

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29514

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-081323

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 47267 del 31 de julio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada "PISTAS VISUALES PARA IDENTIFICAR CUENTAS FINANCIERAS", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de septiembre de 2012 con el No. 07-081323-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Bank of America Corporation, por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que "...no entiende exactamente en qué se basa el examinador para afirmar tan categóricamente que la presente solicitud reclama un resultado a alcanzar (...) Lo que el examinador denomina el 'resultado a alcanzar' es en realidad las características técnicas esenciales de la invención."

Respecto al documento del estado de la técnica, el recurrente dice que: *"Las mismas características técnicas que el examinador reconoce en el arte previo son las que diferencian la presente solicitud de la anterioridad D1 (...) Son precisamente estas características específicas las que le confieren a la presente invención la novedad que requiere."* Además afirma que: *"La anterioridad D1 enseña un sistema y un método mediante el cual en un solo extracto se le permite a un usuario diferenciar los gastos asociados con varias cuentas. Por su parte, la presente solicitud reclama un sistema y un método mediante el cual se les permite a varios usuarios diferenciar varias cuentas asociadas con una misma entidad en un solo extracto"*.

Por último menciona que *"el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica (...) Es necesario resaltar que, el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29514

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-081323

examinador está considerando los aspectos generales de la invención, sin tener en cuenta que son las particularidades las que conceden la novedad."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a la mención por parte del recurrente, según el cual está en desacuerdo con el concepto emitido por el Examinador de denominar como un resultado a alcanzar uno de los componentes del aparato de la reivindicación 1, que establece: "...la pista distintiva permite al titular de la cuenta identificar la cuenta de entre la pluralidad de cuentas por medio de la visión de la pista visual distintiva", se comenta que, de manera correcta fue denominado como tal, ya que dicho aparte lo que pretende obtener mediante la configuración hecha al dispositivo de procesamiento es que logre asignar una pista visual distintiva a una cuenta entre una pluralidad de cuentas, pero como la configuración de dicho dispositivo no fue especificada ni definida como una característica particular de la invención, sino que se hizo de manera somera y general, acarreó la no aceptación de dicho aparte como un elemento técnico esencial de la invención.

De otro lado, sobre las características técnicas expuestas en el documento D1, cabe decir que el hecho de basar la caracterización de los componentes del aparato en resultados a alcanzar permitió al Examinador poder anticipar de manera evidente lo reclamado por el solicitante en el pliego reivindicatorio. Es así, que para la reivindicación 1 el documento D1 reveló: un aparato que incluye un control computarizado para controlar el sistema de procesamiento de imágenes para unir los flujos de variables de base de datos y de variables de datos provenientes desde, por lo menos, dos fuentes discretas para ser impresas en la misma página de documento (Col. 1, líneas 50 a 53); que comprende: un sistema de procesamiento de base de datos de imágenes (35), que es el primer componente del sistema (ilustrado en la Figura 4), que recibe los flujos de variables de bases de datos, que incluyen típicamente datos de imágenes provenientes desde tres fuentes de bases de datos de imágenes (36, 37, 38). El sistema de procesamiento puede recibir los flujos de bases de datos desde diferentes lugares, en donde las bases de datos de las imágenes son provistas, por ejemplo, sobre líneas telefónicas, memorias o por cualquier otra forma convencional (Col. 5, líneas 10 a 18).

El documento también revela que hay algunas otras circunstancias en donde sería altamente eficiente y deseable ser capaz de proveer a un usuario final (cliente) la información de más de una cuenta en el mismo documento (Col. 1, líneas 17 a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29514

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-081323

20). El sistema de procesamiento de imágenes produce un mismo documento con los indicios de datos variables que incluyen, por lo menos, una información de cuenta para cada compañía e indicios de variables de bases de datos que incluyen los nombres de las compañías provenientes desde, por lo menos, dos fuentes discretas, y las imágenes, nombres y dirección correspondientes para un individuo predeterminado dueño de dicha cuenta (Col. 7, líneas 50 a 57), lográndose evidenciar en la figura 4 que el dispositivo de salida es el que suministra el extracto tanto al periférico, o ambos, al titular de la cuenta (50).

De la misma manera sucede con la reivindicación 5, donde el documento D1 enseña que con diversas variables de indicios provenientes desde, por lo menos, dos fuentes discretas, es igualmente producido un documento usando un control computarizado en un sistema de producción de imágenes (Col. 2, líneas 27 a 31); dicho medio (documento) contiene: nombre de la compañía y datos del logo, mensajes directos e imágenes y la información en caracteres alfanuméricos, los cuales contienen información de, por lo menos, una cuenta (Col. 2, líneas 50 a 54). Adicionalmente, también hay otras circunstancias en donde es altamente eficiente y deseable ser capaz de proveer a un usuario final (cliente) la información de más de una cuenta en el mismo documento, esto se evidencia en la Col. 1, líneas 17 a 20 del antecedente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 47267 del 31 de julio de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Bank of America Corporation, entregándole copia de la misma,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29514

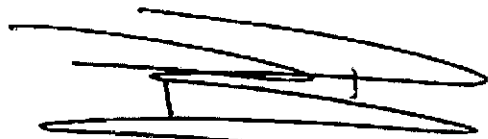
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-081323

advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 22 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
DILIA MARÍA RODRIGUEZ D'ALEMAN
clarkemodet@clarkemodet.com.co

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓
Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓